



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE BOJACÁ
RADICACIÓN: 25000-23-15-000-2021-00630-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 41 del 21 de junio de 2021
TEMA: Control inmediato de legalidad. **Apertura de establecimientos de comercio en el municipio.**

I. ASUNTO

El señor Alcalde de Bojacá – Cundinamarca, actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el **Decreto 41 del 21 de junio de 2021**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan deben enviar los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

¹ "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 038 DE JUNIO 04 DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde de Bojacá, por medio del **Decreto 41 del 21 de junio de 2021**, dispuso garantizar la libertad de comercio en el municipio, bajo el cumplimiento de normas de seguridad, protección al consumidor y la sana compra (art. 1º); fijó una clasificación de establecimientos de comercio abiertos al público (art. 2º); estableció un horario de funcionamiento para los establecimientos (art. 3º); prohibió el expendio de bebidas embriagantes o cualquier otro tipo derivado a menores de edad, así como su ingreso a bares, tabernas, billares y canchas de tejo (arts. 4º y 5º); prohibió el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos (art. 6º), y precisó que los habitantes deberán cumplir con dichas disposiciones, so pena de incurrir en sanciones.

Los fundamentos para asumir tales determinaciones fueron el artículo 2º de la Constitución Política; el artículo 83 de la Ley 1801 del 2016; el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016) y la Resolución No. 777 del 2 de junio del 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que fijó el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de actividades económicas, sociales y del Estado.

Así las cosas, se advierte que las decisiones asumidas en el acto bajo estudio no configuran un desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, pues no fue invocado ninguno de éstos en los fundamentos de la decisión. En tal sentido, es claro que escapa al ámbito de control del artículo 136 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO para ejercer el control inmediato de legalidad, del **Decreto 41 del 21 de junio de 2021**, proferido por el Alcalde de Bojacá, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones realizadas en este auto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTÍFIQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). Al señor **Alcalde** del municipio de Bojacá.

b). Al representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

c). Al representante legal de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/jdag